



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DIECISIETE(17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00573	00
DEMANDANTE	LUZ MIRYAM LÓPEZ TOBÓN						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.						
INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM	MAIBY KATERINE HERRERA GÓMEZ y LUISA FERNANDA PÉREZ MEJÍA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda allegada por la interviniente ad excludendum MAIBY KATERINE HERRERA GÓMEZ, se tiene que la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderada presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación a la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

Dentro del proceso de la referencia, el día 20 de abril de 2023, se llevó a cabo las audiencias de que tratan los arts. 77 y 80 del CPTYSS, evacuándose todo el trámite previsto en el canon 77, y ordenando la suspensión de la audiencia de trámite de que trata el artículo 80, en atención al correo electrónico arrojado por la interviniente ad excludendum MAIBY KATERINE HERRERARA GÓMEZ.

Ahora bien, definido lo anterior, y en atención a que la interviniente ad excludendum MAIBY KATERINE HERRERARA GÓMEZ, formulo demanda, pretendiendo el reconocimiento del derecho controvertido en el presente juicio, conforme a lo previsto en el art. 63 del C.G.P, demanda que fue admitida y de la cual se surtió el respectivo traslado a las partes. En el término de traslado, únicamente emitió pronunciamiento la sociedad **PROTECION S.A.**

Así las cosas, considera el Despacho que conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, resulta menester celebrar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión con el fin de procurar la comparecencia e intervención efectiva de la señora MAIBY KATERINE HERRERARA GÓMEZ, para lo cual, se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “livesize” a través del siguiente vínculo:

PROYECTO: BP.

<https://call.lifesizecloud.com/19015370>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

**Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.**

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas respecto a la interviniente ad excludendum MAIBY KATERINE HERRERARA GÓMEZ y la demandada PROTECCION S.A., quien presento en termino oportuna contestación a la demanda de la referida interviniente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, las demás pruebas solicitadas por las partes en los momentos procesales oportunos, fueron decretadas en auto del 01 de febrero de 2023 (archivo 12 del expediente).

**PRUEBAS DECRETADAS A LA INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM MAIBY KATERINE HERRERA GÓMEZ:**

**Documental:** Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 587 a 626 Archivo 23 del expediente).

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la señora Luz Miryam López Tobón.

**Testimonial:** Se decreta los testimonios de los señores JHONNY HERRERA, RAMON GARCIA, ALEJANDRO ATEHORTUA, JORGE CARDONA, y VALERIA HERRERA.

No se accede a decretar como prueba testimonial, la declaración de las señoras MAIBY KATERINE HERRERA GOMEZ, y LUISA FERNANDA PÉREZ, puesto que éstas obran como intervinientes ad. Excludendum dentro del presente juicio, y lo que persigue la prueba testimonial es la declaración de terceros.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.:**

**Documental:** Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación a la demanda principal (Fl. 124 a 342).

**Interrogatorio de Parte:** Advertir que dicha prueba ya fue decretada en el auto del 01 de febrero de 2023, por lo que se atiende a lo dispuesto en dicha providencia.

**Reconocimiento de firma:** Advertir que dicha prueba ya fue decretada en el auto del 01 de febrero de 2023, por lo que se atiende a lo dispuesto en dicha providencia, en la forma allí decretada, esto es, en los términos del artículo 185

PROYECTO: BP.

del Código General del Proceso y no como erróneamente solicita la parte demandada; ello en consideración a que la prueba deprecada va encaminada a obtener la declaración sobre documentos recepcionados en la investigación realizada por Protección S.A. y que reposan en el expediente que hoy nos convoca.

**NOTIFÍQUESE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 017**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd192ad9ce09d1ae7fd9ccd020d254a0d98ed5d11b8e596fa1cbb18cd73399c**

Documento generado en 17/08/2023 07:54:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**